



## RESOLUCION No. CSJVAR21-283

22 de julio de 2021

"Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo un Recurso de Reposición contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021"

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

### ANTECEDENTES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Que, conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, dispuso convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, con base en el cual, esta Corporación elaborará las correspondientes listas de candidatos para la provisión de los mismos.

Que la señora **DIANA MILENA CÁRDENAS CÁRDENAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.681.693 de Palmira, aspirante al cargo de Citador de Juzgado de Circuito – Grado 3, interpuso recurso de reposición por email el día **8 de julio de 2021**, contra los resultados individuales contenidos en la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, relativas a los puntajes asignados en los factores denominados **"EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA"**, **"CAPACITACION ADICIONAL"** y **"PRUEBA PSICOTECNICA"**.

### CONSIDERACIONES:

Que mediante Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro de Elegibles de la presente convocatoria, la cual **fue notificada el 25 de mayo de 2021**, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se publicó a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

Que contra los resultados individuales contenidos en la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, relativas a los puntajes asignados en los factores denominados **"EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA"**, **"CAPACITACION ADICIONAL"** y **"PRUEBA PSICOTECNICA"**, los interesados podían presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al correo [ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, cumpliéndose el término para interponer los recursos hasta el día **16 de junio de 2021**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º. del Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Respecto a la presentación de los recursos contra el acto de Registro de Elegibles, el numeral 6.3 de la convocatoria establece:

"6.3 Recursos: (...). Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...".

De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, el recurso debe interponerse dentro del plazo legal; de lo contrario, deberá rechazarse.

El acto administrativo objeto del presente recurso, esto es, la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), fue notificada el **25 de mayo de 2021**, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca hasta el 16 de junio de 2021; por lo tanto el término para la interposición de los recursos dispuestos en sede administrativa transcurrió entre el **25 de mayo y el 16 de junio de 2021**, inclusive.

Revisado el correo recibido, se evidencia que la señora **DIANA MILENA CÁRDENAS CÁRDENAS** presentó el escrito del recurso el día **8 de julio de 2021**, es decir, por fuera del término establecido para ello. Así las cosas, se rechazará el recurso interpuesto por extemporáneo, como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

En ese orden de ideas, se tiene que el Recurso interpuesto **es abiertamente extemporáneo** por cuanto en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los escritos de los Recursos no reúnen los requisitos, en tanto se presentó por fuera del término legal establecido y de conformidad con el Artículo 78 Ibídem, deben rechazarse de plano.

En mérito de lo expuesto la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS** el Recurso de Reposición formulados contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por la aspirante que se describen a continuación, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres
1	29.681.693	Cárdenas Cárdenas	Diana Milena

**ARTÍCULO 2:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera, se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4, medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

M.S JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/LDAC